

CONSTANCIA DE SECRETARIA: se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que, en derecho corresponde, 12 de mayo del año 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0890

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE PELÁEZ RESTREPO
MARGARITA PELÁEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADAS: BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO Y OTRO
RADICADO: 2019-00260-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del artículo 163 del Código General del Proceso, para efectos de ordenar la reanudación de este proceso declarativo de imposición de servidumbre, adelantado por el señor **JORGE ENRIQUE PELÁEZ RESTREPO y otros**, y en contra de la señora **BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO**.

ANTECEDENTES

En fecha del 14 de febrero del año 2022, se efectuó nuevamente la diligencia de inspección, sobre **EL LOTE 1** identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 26503** de la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad, y los **LOTES 9 y 10** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, los cuales comparten la matricula inmobiliaria N° **382 – 26511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Con fines a que, el suscrito funcionario se hiciera la idea sobre el trazo de la servidumbre, y si existían otras vías alternativas para dar paso a los bienes involucrados en el conflicto, agotado ello, se siguió a adelantar las actividades restantes del Artículo 373 del Código General del Proceso.

No dejando pasar la ocasión para que, el suscrito funcionario insistiera en las bondades de la conciliación, para lo cual las partes de común acuerdo, solicitaron la suspensión del proceso, con fines a que, se estudiara los costos de la adecuación de las vías, para poder dar ingreso a los **LOTES 1, 9 Y 10**, lo cual fue asentido por el Despacho, con base en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso.

Pero de manera previa se convocó a los representantes judiciales, para que sustentaran sus alegatos de conclusión, señalando lo anterior que, se agotó todo lo pertinente a trámite y se dejó sujeto a revisión un posible acercamiento entre las partes, para finiquitar el juicio por la conciliación.

No obstante a la fecha de construcción de este proveído, ya venció el término de suspensión, y las partes y cabos procesales de manera verbal expresaron a este jurisdicente que, no se logró ningún arreglo, por lo que debe levantarse la orden de suspensión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Memorando los antecedentes de esta causa, se tiene que, el extremo temporal de la suspensión se cumplió, y tuvo vigencia entre el día **14 de Febrero del año 2022** y hasta el día **14 de marzo del año 2022**, pues fue convocado por periodo de un mes.

Puntualizado lo anterior, se centrará esta cognoscente en lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, disposición procesal que enuncia lo siguiente,

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

Bajo la premisa normativa utilizada, y con la convicción de que no subsiste causa para tener este trámite en suspenso, toda vez que, concluyó la oportunidad prevista para la inactividad del mismo, se procederá a lanzar orden de reanudación, de acuerdo a los parámetros legales empleados.

Pertinente a la fase siguiente que compete agotar, es pertinente precisar que solo resta la emisión de la sentencia, la cual se habrá de dictar una vez surta efectos la presente determinación.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACIÓN del presente proceso declarativo de imposición de servidumbre, donde funge actualmente como parte demandante **JORGE ENRIQUE PELÁEZ RESTREPO y MARGARITA PELÁEZ RESTREPO**, en contra de la ciudadana **BEATRIZ PELAEZ RESTREPO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite normal del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído de la forma consagrada en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>076</u> DEL 17 DE MAYO DE 2022. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49be0c130943e70ce6b301bc726683a334cb46984f60bf014140ceb37e6aeaf7

Documento generado en 16/05/2022 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>